

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
DRI-073-2022
CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ (PANAMÁ)**

De una parte, Don **JOSÉ JULIÁN GARDE LÓPEZ-BREA**, Rector Magnífico y Representante legal la **UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**, nombrado por Decreto 85/2020, de 21/12/2020 (DOCM nº 257, de 23/12/2020, en representación de la misma y en el ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y el artículo 35 de los Estatutos de la **UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA**, aprobados por el Claustro Universitario el 15 de junio de 2015 y publicados en el DOCM nº 230 de 24 de noviembre de 2015, que en adelante se denomina **UCLM**.

Y de otra parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, institución de educación superior científico-tecnológica, debidamente creada mediante la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, organizada por la Ley No. 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley No. 57 de 26 de julio de 1996, representada en este acto por el Ingeniero **HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-68-267, en su condición de Rector y Representante Legal, debidamente autorizado mediante la Resolución No. CGU-R-04-2021 del Consejo General Universitario aprobada en sesión ordinaria virtual No. 05-2021 celebrada el 5 de agosto de 2021, *"por la cual se autoriza la suscripción y ejecución de Convenios, Acuerdos, Protocolos, Memorandos de Entendimiento internacionales y demás similares, relacionadas a la implementación de Programas de Cooperación Internacional en las áreas académica, científica, de investigación, cultural y Movilidad Estudiantil, Docente, de Investigación y Administrativa de la Universidad Tecnológica de Panamá, y se adoptan otras disposiciones"*, que en adelante se denominará **LA U.T.P.**

Cada uno de ellos en representación de las Universidades citadas y autorizados para la firma del presente Convenio en virtud de sus respectivos cargos

EX PON EN

Que tanto la **UCLM** como la **LA U.T.P.** están interesadas en el desarrollo conjunto de Programas Específicos de Cooperación Interuniversitaria, tanto en los aspectos docente como investigador.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación, en programas tanto de grado como de postgrado, así como fomentar las relaciones institucionales para lograr mayores niveles de internacionalización de ambas instituciones en aquellas otras áreas de posible cooperación que sean del interés común.

SEGUNDA.- COOPERACIÓN

En aras de esta cooperación, las partes firmantes se comprometen a:

- ◆ Potenciar el desarrollo e intercambio de publicaciones, datos y otros materiales pedagógicos.
- ◆ Informar a la otra Parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada uno organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
- ◆ Favorecer, dentro del marco normativo vigente de cada Institución, la participación del personal docente, investigador y estudiantes de la otra Institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos que se organicen en cada institución.
- ◆ Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de profesores, ya sea con fines académicos o de investigación.
- ◆ Promover, dentro de sus posibilidades, los intercambios temporales de estudiantes de la otra Institución, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. La movilidad que se produzca en el ámbito del colectivo de estudiantes estará sujeta a los requisitos y condiciones detallados en el **ANEXO I** que acompaña el presente Convenio.
- ◆ Organizar programas y cursos de formación intensivos y de corta duración (*Study Abroad*) para estudiantes de ambas Partes.
- ◆ Desarrollar proyectos de investigación, preferiblemente de carácter conjunto, en el que participen investigadores de ambas Instituciones.
- ◆ Apoyar la participación conjunta en programas internacionales de cooperación interuniversitaria.
- ◆ Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios culturales y deportivos de todo tipo entre ambas instituciones.

TERCERA.- COLABORACIÓN

Cualquier colaboración concreta que pudiera desarrollarse en el marco de lo establecido en la cláusula segunda deberá ser necesaria y previamente acordado por las Partes según se recoja en documentos adjuntos o en Convenios Específicos que deberán acordarse, en su caso, para cada iniciativa que se desee poner en práctica de manera efectiva y que deberá recoger los compromisos concretos de cada Institución en cada caso, especialmente lo referido a la financiación, al programa docente o investigador y a la ordenación académica.

CUARTA.- COMPROMISOS ECONÓMICOS

Las Partes convienen que el presente Convenio no representa compromisos económicos recíprocos entre ellas ni mucho menos generación de nuevas erogaciones presupuestarias, toda vez que convienen procurar colaborar con los recursos técnicos y capacidades instaladas de las que ya disponen cada una de ellas.

Convienen que, de requerir dispones de recursos económicos para el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Convenio, tales compromisos serán establecidos mediante Memorandos de Entendimiento, en los cuales se indicarán los fondos de que dispondrá cada Parte.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los términos, alcances, derechos, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas y proyectos a ejecutar en virtud del presente documento, se definirán en Convenio Específicos que, para tal fin, celebren las Partes.

SEXTA.- REPRESENTACIÓN

La **UCLM** nombra como enlace técnico a la Oficina de Relaciones Internacionales con sede en Campus de Albacete Edificio Polivante / Calle Cronista Francisco Ballesteros Gómez, con el correo electrónico: ori.ab@uclm.es y su teléfono es: +34 967 599 249, y en el aspecto académico la Directora Académica D^a Susana Seseña Prieto, para la cooperación entre ambas Instituciones en lo relacionado con el presente Convenio; y **LA U.T.P.** nombrará como enlace técnico a la Dirección de Relaciones Internacionales con sede en la Ciudad de Panamá, y cuyo correo electrónico es: relaciones.internacionales@utp.ac.pa y sus teléfonos son: +507 560-3201 / 560-3327 para los mismos fines.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD

En virtud de que el presente Convenio involucra intercambio de información, cada una de las Partes puede tener acceso a información confidencial de la otra. A efectos de este Convenio, se entiende por Información Confidencial todo tipo de información divulgada o transmitida por alguna de Las Partes, determinada como tal, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro medio.

El mantenimiento de esta información como confidencial y secreta es del máximo interés y responsabilidad de las Partes, por tanto, queda estrictamente prohibido reproducir o transmitir sin permiso por escrito de la otra Parte.

Las Partes se comprometen, en su nombre y en el de todo el personal que trabaje a su cargo, a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar la información a la que pudieran tener acceso en virtud del intercambio de información que van a llevar a cabo, a ninguna persona natural o jurídica, en cualquier formato, en virtud del intercambio de información que puedan tener las Partes.

Se exceptúa de esta cláusula, la información que haya sido de manejo público por publicaciones u otros medios de divulgación, o cuando sea requerida por alguna autoridad competente. En este último caso, se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes acuerdan que el presente Convenio no otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de **LA U.T.P.** o de **UCLM**. Cada una de las Partes, conserva sus derechos de propiedad intelectual, ya sea sobre un bien existente previamente a este Convenio o sobre cualquier bien que cada una genere, de manera independiente, como resultado de la implementación del presente Convenio.

NOVENA.- TRANSFERENCIA DE RESULTADOS DE TECNOLOGÍAS O CONOCIMIENTOS

En la eventualidad de que el bien susceptible de derechos de propiedad intelectual, se genere por acción conjunta de las Partes en virtud de la colaboración y/o cooperación que se ha establecido en el marco de este Convenio, ambas iniciarán un proceso de consulta, a fin de llegar a común acuerdo y definir lo pertinente, con respecto a los Derechos de Propiedad Intelectual, por escrito en un instrumento legal.

Los resultados de las tecnologías o conocimientos desarrollados por las Partes, a partir del presente Convenio, serán evaluados a fin de determinar los mecanismos de transferencia y comercialización aplicables, de acuerdo a las características, normativas y reglamentos de cada una, con el fin de formalizar

los procesos de gestión y transferencia de los resultados del conocimiento o tecnologías, donde se definirán los usos, beneficios y otras particularidades de dichos procesos para ambas Partes.

DÉCIMA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS

Las Partes no podrán, sin autorización expresa y escrita, utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra Parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentarán conjuntamente de acuerdo con los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes se comprometen a tratar con estricta confidencialidad cualesquiera datos e información de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como a observar todas las previsiones legales contenidas en la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal de cada país.

Los datos de carácter personal serán conservados mientras esté en vigor la relación estipulada en el presente Convenio, siendo tratados únicamente por las Partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligadas a comunicarlos. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán conservados a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

Este Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de la última firma de los representantes legales o personas autorizadas por las Partes, establecida al calce del presente documento. Estará vigente por un periodo de cuatro (4) años. Podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, por periodos similares mediante acuerdo firmado por las Partes.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Convenio podrá darse por terminado cuando cualquiera de las Partes lo comunique mediante aviso escrito a la contraparte, con noventa (90) días calendario de anticipación. La terminación de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas antes de la fecha de finalización propuesta.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus adendas y anexos serán resueltas de buena fe atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las Partes a suscribirlo.

DÉCIMA QUINTA.- RENOVACIÓN DE CONVENIOS

La modificación de este Convenio, por común acuerdo de ambas Instituciones, requerirá el mismo procedimiento que para su elaboración inicial.

DÉCIMA SEXTA.- PROMOCIÓN DE LAS INSTITUCIONES

Este Convenio es una declaración de intenciones para promover una colaboración académica mutua y no afectará al derecho de **LA U.T.P.** de establecer relaciones similares con otras instituciones diferentes de la **UCLM**, ni impedirá a la **UCLM** establecer relaciones similares con instituciones diferentes de **LA U.T.P.**

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio Marco por duplicado ejemplar en las fechas abajo indicadas.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA**

POR LA U.T.P.



Fdo.: José Julián Garde López-Brea
Rector
Fecha: 27 / 10 / 2022



Fdo.: Ing. Héctor M. Montemayor Á.
Rector
Fecha: 08 / 09 / 2022

ANEXO I REQUISITOS Y CONDICIONES DEL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

1. Los estudiantes que deseen participar en un programa de movilidad deberán hacerlo a través del procedimiento vigente en su Universidad de origen y su aceptación final corresponderá a la Universidad de destino. La base de este intercambio deberá basarse preferiblemente en un equilibrio del número de estudiantes enviados y recibidos entre ambas Instituciones.
2. La Universidad de origen designará a los estudiantes de intercambio para la Universidad de destino, y podrán ser hasta un máximo de dos por cada semestre académico, en total cuatro, o dos por curso académico completo. El incremento del número de estudiantes de intercambio podrá ser revisado por la Universidad de destino al final de cada año académico durante la vigencia del Convenio. La Universidad de destino se reserva el derecho a tomar la decisión final de admisión de cada estudiante designado para el intercambio.
3. Los estudiantes de intercambio de la **UCLM** deben haber completado al menos un curso académico de estudios continuados como mínimo. En el caso de **LA U.T.P.**, los estudiantes de licenciatura o grado deberán haber completado el 50% de créditos de la carrera en que se encuentren inscritos; y si se trata de estudiantes de posgrado, al menos un semestre académico.
4. Los estudiantes deberán formalizar los trámites administrativos y el abono de su matrícula en la Universidad de origen. Se les permitirá inscribirse en cursos para los cuales estén cualificados, sometidos a los mismos requisitos y condiciones que los estudiantes de la Universidad de destino.
5. Los estudiantes de intercambio serán examinados, evaluados y calificados de la misma forma que los estudiantes de la Universidad de destino, y adquirirán créditos académicos de acuerdo con las regulaciones de la Universidad de destino.
6. Los créditos académicos obtenidos en la Universidad de destino serán transferibles a la Universidad de origen de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos por la misma. El expediente académico con los resultados del estudiante se enviará directamente a la Universidad de origen desde cada Oficina de Relaciones Internacionales o equivalente.
7. Para facilitar el intercambio, el alumno pagará la matrícula en su Universidad de origen, el cual también deberá asumir todos los gastos en concepto de desplazamientos ida/vuelta, tanto nacionales como internacionales, alojamiento y manutención, así como otros derivados de impuestos, trámite de visado, seguro médico, etc., durante su estancia en la Universidad de destino.
8. Al margen de lo señalado en el punto anterior, los estudiantes internacionales tendrán derecho en la Universidad de destino a todos aquellos otros servicios al alcance de los estudiantes nacionales. En este sentido, la Universidad de destino apoyará y orientará a los alumnos de intercambio en la búsqueda de alojamiento antes de su llegada, sin que esta ayuda suponga ninguna responsabilidad financiera por parte de la Universidad de destino.
9. La contratación del seguro médico por parte del estudiante deberá cubrir tanto la asistencia sanitaria en el país receptor, como aquellos otros gastos sanitarios y hospitalarios que pudieran producirse durante

su estancia en el extranjero y todos los costes son responsabilidad exclusivamente del alumno internacional.

10. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las normas y regulaciones de la Universidad de destino. La violación de una ley local o de las regulaciones de la Universidad de destino por parte del estudiante participante se sustanciarán por el procedimiento disciplinario arbitrado en la Universidad de destino.